BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20206830537151
Fecha: 10-09-2020

Bogotá D.C.

Señor (a)
MARIA DEL CARMEN VERA DE SALAZAR
CALLE 40 SUR No. 23 C- 43
BARRIO BRAVO PAEZ
Ciudad

ASUNTO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 14402 DE 2016 - **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 C.P.A.C.A., y habiéndose intentado de manera fallida realizar notificación personal conforme a lo reglado por el artículo 67 de la misma ley, mediante radicado No. 2020683002041 al PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LAS OBRAS ejecutadas en la **CALLE 40 SUR No. 23 C- 43** BARRIO BRAVO PAEZ, se procede a dar impulso al trámite de notificación por AVISO, del siguiente Acto Administrativo:

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.	**14402-2016**
FORMULACION DE CARGOS	**27 DE DICIEMBRE DEL 2019**
DIRECCIÓN DEL PREDIO	**CALLE 40 SUR No. 23 C- 43** BARRIO BRAVO PAEZ
NOMBRE DEL PRESUNTO INFRACTOR Y/O RESPONSABLE	**MARIA DEL CARMEN VERA DE SALAZAR**
FIRMADO POR	**LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON- ALCALDE (e)**

Conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza notificación de la formulación de cargos del 27 de diciembre de 2019, la cual en su parte resolutiva contiene.

PRIMERO: *Formular cargos a MARIA DEL CARMEN VERA DE SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No, 21.100.799, en calidad de propietaria y / o responsable al haber ejecutado obras sobre área no legalizable de antejardín, en el predio ubicado en la CALLE 40 SUR Nro. 23 C-43 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto por la ley 388 de 1997, modificado por el art. 35, Ley 1796 de 2016, articulo 103 modificado por el artículo 1 de la ley 810 de 2003, Decreto 1469 de 2010, Decreto 469 de 2003 en relación a la normatividad de antejardines y demás normas concordantes.* ***SEGUNDO:*** *Tener como pruebas las siguientes: 1. Acta de operativo de control al régimen urbano de fecha 17 de agosto de 2016 (folio 1 a 3), 2. Certificación catastral de fecha 28 de julio de 2017 /folio 7) 3. Informe visita técnica de fecha 23 de junio de 2017 (folio 8 a 11). 4 usos del suelo del predio (folio 12 al 14). 5. Radicado 20186830024301 articulo 47 ley 1437 de 2011(folio 17).* ***TERCERO:*** *Tener como interesada cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 37 en concordancia con el artículo 38 de la ley 1437 de 2011.*
CUARTO: *De conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, "Los investigados podrán dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes y la superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".*
QUINTO: *Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto por el art 47 Ley 1437 de 2011.*

El presente AVISO se acompaña de copia íntegra del acto administrativo aquí relacionado, el cual se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Lo anterior en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTA: *Se adjunta a este AVISO en tres (03) folios, copia íntegra de la Formulación de cargos* ***del 27 de diciembre de 2019.***

Cordialmente,

MIREYA PEÑA GARCIA
Coordinadora Área de Gestión Policiva

Anexos: Formulación de Cargos del 27/12/2019
Proyectó: Felipe Barragan M CPS-247, - Abogado Contratista

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AREA DE GESTIÓN POLICIVA
OBRAS

EXPEDIENTE No	**14402-2016**
FECHA	7 OTC 2019
DIRECCION PREDIO	**CALLE 40 SUR Nro. 23 C-43**
NOMBRE INFRACTOR O RESPONSABLE DE LA OBRA	**MARIA DEL CARMEN VERA DE SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.100.799**
NOMBRE DEL QUEJOSO	**DE OFICIO**
CORREO ELECTRONICO	**NO REGISTRA**

ACTO ADMINISTRATIVO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

(Artículo 47 inciso segundo Ley 1437 de 2011)

El Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el Título I Capítulo III Artículo 47 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, formula cargos en contra de **MARIA DEL CARMEN VERA DE SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.100.799**, en su calidad de propietario y/o responsable de las obras que se adelantaron en el predio ubicado en la **CALLE 40 SUR Nro. 23 C-43** de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

HECHOS

1. Esta Alcaldía Local en uso de las facultades otorgadas por el articulo 86 numeral 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, inició averiguación preliminar de manera oficiosa, con base en el operativo de control al régimen urbano adelantado por la administración local el día 17 de agosto de 2016 con relación a las obras en el predio ubicado en la **CALLE 40 SUR Nro. 23 C-43**. ***(Folio 1 a 3)***

2. Mediante Auto de Apertura de fecha (26) de agosto de 2016 al despacho se presentan las diligencias para iniciar Averiguación preliminar por presunta infracción al régimen ***(folio 4)***

3. Mediante diligencia de expresión de opiniones rendida por el señor (a) **FEDERICO ANTONIO BORRERO PABON** con cédula de ciudadanía 79.944.581, manifiesta *"Sí, se demolió un predio y se hizo unan nueva construcción de (4) cuatro pisos. La Licencia de construcción fue radicada ante la Alcaldía bajo el numero de 20161820098132 del 16 de septiembre de 2016. Las obras se encuentran suspendidas.* ***(folio 5)***

4. Se evidencia Certificación Catastral de fecha 28 de julio de 2017 en la que se señala como propietario del inmueble ubicado en la **CALLE 40 SUR Nro. 23 C-43** a: **MARIA DEL CARMEN VERA DE SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.100.799**. ***(Folio 7)***

5. En visita técnica practicada el día **23 de junio de 2017**, por el Ingeniero de Apoyo **GABRIEL TENJO TENJO** en el inmueble ubicado en la **CALLE 40 SUR Nro. 23 C-43**, mediante **INFORME TÉCNICO NRO. 48 DE 2017** se determina que: "

Consultado el "Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT", el predio está localizado en la UPZ 39 QUIROGA, reglamentada por el decreto 297 del 9 de julio de 2002, sector 8. De conformidad con la ficha normativa que rige para el predio se tiene:

TRATAMIENTO CONSOLIDACION CON DENSIFICACION MODERADA	
EDIFICABILIDAD PERMITIDA	
Subsector de Edificabilidad	B
Aislamiento Posterior(m)	4
Altura Maxima (pisos)	3
Antejardin(m)	5
Voladizo(m)	0,6

"(...) *El área **NO LEGALIZABLE**, corresponde a la construcción en el antejardín, así: 5m x 7 m = 35 m2.*

CONCLUSIONES			
ÁREA EN CONTRAVENSION	35	ÁREA LEGALIZABLE (M2)	0
		ÁREA NO LEGALIZABLE (M2)	35
TIPO DE INFRACCION	CONSTRUCCION SIN LICENCIA		

(...)" ***(Folio 8 a 14)***

6. Mediante comunicado con radicado No 20176830147961 de fecha 27 de julio del 2017, este despacho le informa que abrió actuación administrativa por presunta infracción al régimen de obras. ***(folio 15)***.

7. Mediante comunicado con radicado No 20186830024301 de fecha 26 de febrero del 2018, este despacho abril actuación administrativa por presunta infracción al régimen de obras. ***(folio 16 al 17)***

8. A través de requerimiento de fecha 11 de octubre de 2017 y con radicado No 2017-681-0108552 la Personería de Bogotá D.C informa que "se le solicita dar IMPPROCESAL a la mayor brevedad a las diligencias citadas" ***(folio 18)***

9. A fecha 26 de febrero de 2018 con radicado No 20186830024321 se contestó requerimiento realizado por la Personería de Bogotá D.C. "sé informando que actualmente cursa la averiguación preliminar 14402 de 2016 por violación al régimen urbanístico, le informo que se remitió citación

mediante radicado No 20186830024301 a **MARIA DEL CARMEN VERA DE SALAZAR** en cumplimiento al Artículo 47 de C.P.A.C.A *(folio 19 al 20)*

10. Mediante informe ESTADO JURIDICO DEL INMUEBLE de fecha 08 de junio de 2018 se identifica a la señora **MARIA DEL CARNEN VERA DE SALAZAR** como propietaria del predio ubicado en **CL 40S No 23 C- 43** *(folio 21)*

11. Mediante planita 2017286410 de fecha 28 de julio de 2017 con radicado 20176830147961 se entrega citación expedida por profesional Especializada. *(folio 22)*

12. A través de citación de fecha 25 de junio de 2018 con radicado No 20186830133991 se solicita a la señora **MARIA DEL CARMEN VERA DE SALAZAR** (...) solicitarle allegar copia de la Licencia de Construcción y documentos que sustenten las obras realizadas en el inmueble de su propiedad(...).

13. A través del radicado No. 20186810071112 del 16 de julio de 2018 la señora **MARIA DEL CARMEN VERA DE SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 21.100.799** a través de su apoderado solicita copias de la presente actuación administrativa a efectos de ejercer una adecuada defensa técnica. *(Folio 24 y 25)*

14. De fecha 18 de julio 2018 y con radicado No 20186830148581 este despacho informa que autorizo las copias solicitadas que obran dentro del expediente No 14402 de 2016 *(folio 27)*

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS Y/O NATURALES OBJETO DE INVESTIGACION.

Con los hechos y omisiones relatados es dable considerar que **MARIA DEL CARMEN VERA DE SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.100.799** es propietario y/o responsable de las obras sobre el área no legalizable de antejardín del predio ubicado en la **CALLE 40 SUR Nro. 23 C-43**.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Que **MARIA DEL CARMEN VERA DE SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.100.799**, al haber ejecutado obras sobre el área no legalizable de antejardín vulnera las disposiciones contenidas en la Ley 1796 de 2016, 103, de la ley 388 de 1997, modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003, Decreto 1469 de 2010, Decreto 469 de 2003 -Normatividad de Antejardines- y demás normas urbanísticas vigentes y concordantes.

Que de conformidad con lo dispuesto por el articulo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 810 de 2003: "*Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan, incluyendo la demolición de obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se consideran graves o leves según su efecto al interés*

Que el artículo 260 del decreto 619 de 2000 modificado por el artículo 196 del decreto 469 de 2003 dispone lo siguiente: "

1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín.

2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empradizados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.

3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.

4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines.

5. En zonas con uso comercial y de servicios, en las cuales se permita el uso temporal del antejardín, éste se deberá tratarse en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón y mediante un diseño unificado en los costados de manzana. Sólo podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital.

6. Únicamente se permitirán los usos que no requieran almacenaje o desarrollo de construcciones especializadas. La autorización de este es uso temporal y exclusiva del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).

7. Los antejardines de los establecimientos comerciales podrán habilitarse para el uso temporal, cuando en la vía en la cual se desarrolla la actividad comercial, se haya construido el respectivo proyecto integral de recuperación del espacio público, incluyendo dichos antejardines.

8. En ningún caso el uso temporal del antejardín podrá interferir la circulación peatonal sobre el andén.

9. El uso del antejardín no confiere derechos adicionales sobre el espacio utilizado.

10. No se permite el cerramiento de antejardines en zonas con uso comercial y de servicios.

11. En áreas residenciales se permitirá el cerramiento de antejardines, cuando así lo establezca la respectiva ficha normativa y se cumpla como mínimo con las siguientes condiciones:

- 90% de transparencia,

- 1.60 metros de altura máxima, con un posible zócalo hasta de 0.40 metros.

La aprobación de estos cerramientos es exclusiva de las Curadurías Urbanas.

12. En predios institucionales, el cerramiento del antejardín se definirá mediante el respectivo Plan Maestro de Equipamiento, o el correspondiente Plan de Implantación o de Regularización y de Manejo.

13. En los bienes de interés cultural, el cerramiento de los antejardines dependerá de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del inmueble. En los casos en que los propietarios pretendan realizar cerramientos cuyas características sean diferentes a las permitidas en los demás numerales de este

artículo, será necesaria la aprobación de la intervención por parte del DAPD, quien podrá solicitar el concepto técnico del Comité Técnico Asesor de Patrimonio.

14. En predios institucionales, el cerramiento del antejardín se definirá mediante el respectivo Plan Maestro de Equipamiento, o el correspondiente Plan de Implantación o de Regularización y de Manejo.

Parágrafo. *Se entiende por proyecto integral de recuperación del espacio público, el diseño, la arborización, la localización del mobiliario urbano, la iluminación, el tratamiento de pisos en andenes y antejardines, el manejo de calzadas vehiculares y, en general, la organización de los elementos de espacio público de paramento a paramento."*

LAS SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES.

Con la conducta referida, **MARIA DEL CARMEN VERA DE SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.100.799** puede hacerse acreedora a las sanciones establecidas en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la ley 810 de 2003 que establece que :

ZONA DE ANTEJARDINES

"(...) 5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma (...)

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, .

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a **MARIA DEL CARMEN VERA DE SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.100.799**, en calidad de propietaria y/o responsable al haber ejecutado obras sobre el área no legalizable de antejardín, en el predio ubicado en la **CALLE 40 SUR Nro. 23 C-43** de esta ciudad, conforme a lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, modificado por el art. 35, Ley 1796 de 2016, articulo 103 modificado por artículo 1 de la ley 810 de 2003, Decreto 1469 de 2010, Decreto 469 de 2003 en relación a la normatividad de antejardines y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las siguientes:

1. Acta de operativo de control al régimen urbano de fecha 17 de agosto de 2016. ***(Folio 1 a 3)***
2. Certificación catastral de fecha 28 de julio de 2017. ***(Folio 7)***
3. Informe de Visita Técnica de fecha 23 de junio de 2017. ***(Folio 8 a 11)***
4. Usos del suelo del predio. ***(Folio 12 a 14)***
5. Radicado 20186830024301 artículo 47 Ley 1437 de 2011 [illegible]

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesada cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en articulo 37 en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 "*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente*"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto por el Art 47 Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON
Alcalde Local Rafael Uribe Uribe

Proyectó: Laura Pineda – CPS-100-2019	*Firma:*
Reviso: MELQUISEDEC BERNAL PEÑA - Coordinador Área Gestión Policiva	*Firma:*
Reviso/Aprobó: RICARDO RUBIO ANGULO - Asesor de Despacho	*Firma:*
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Despacho de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.	

Hoy _____ se notifica personalmente el contenido de la anterior resolución a la gente Local del Ministerio Publico, quien es enterado con la firma que aparece.

472 Motivos de Devolución
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Fuerza Mayor
1 2 No Existe Número
1 2 No Reclamado
1 2 No Contactado
1 2 Apartado Clausurado

EDIER NIEVES PARDO
DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
17 SEP 2020
CC 80 904 507